



EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE CINE DE CHILE.

SANTIAGO, 8 de marzo de 2024.

I.- ANTECEDENTES

1. Resolución Exenta N°25, de 10 de enero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile y se designó instructor para dicho proceso.
2. Acta de Fiscalización N°3, de 1 de septiembre de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
3. Formulación de cargos N°2024/FC/2, de 19 de enero de 2024, mediante la cual se formuló cargos al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile en conformidad a la Ley 21.091, sobre Educación Superior.
4. Certificado de no presentación de descargos de 8 de marzo de 2024.
5. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine: *“c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley”*.
- 3.- De este modo, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, este Órgano Fiscalizador, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que establece en su numeral 3.3 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia la información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, del período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año, a más tardar el 31 de julio del año respectivo.
- 4.- Según consta en Acta de Fiscalización N°3, de 1 de septiembre de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de esta Entidad Fiscalizadora, hasta dicha fecha el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile no había cumplido con el deber de remitir a este organismo de control la información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, del período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023, obligación contenida en el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091.

5.- En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N°25, de 10 de enero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile.

6.- En este contexto, mediante la Formulación de Cargos N°2024/FC/2, de 19 de enero de 2024, este instructor formuló el siguiente cargo al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile:

El Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile no cumplió con la obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal c) del artículo 37 de la ley 21.091, relativo a los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas, del período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023.

7.- El 26 de enero de 2024, se notificó por carta certificada al Rector del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, remitiéndosele copia de la aludida Resolución N°25, de 10 de enero de 2024, y de la formulación de cargos 2024/FC/2, de 19 de enero de 2024, de manera tal que el plazo para presentar descargos se extendió hasta el 23 de febrero de 2024.

8.- El Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile no presentó descargos en el presente procedimiento, según consta en certificado de 8 de marzo de 2024 incorporado al expediente.

9.- Analizados los antecedentes existentes en el expediente de este procedimiento administrativo, consta que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile no cumplió con su obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información sobre los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas, incumpliendo el deber establecido en el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.3. de la Norma de Carácter General 1, aprobada por la Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior.

En efecto, la información relativa a actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas del período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023, debió ser remitida a esta Superintendencia a más tardar el 31 de julio de 2023, lo que no ocurrió en la especie.

Dicho incumplimiento se ha acreditado mediante el Acta de Fiscalización N°3, de 1 de septiembre de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, en el presente proceso administrativo se ha podido establecer que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile cometió la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

10.- Corresponde señalar que la infracción gravísima que ha cometido el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile debe ser sancionada en conformidad a lo prescrito por el artículo 57 de la Ley 21.091, el cual establece: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito. [...].

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”

11.- Por tanto, encontrándose establecidos los hechos en que se funda el cargo formulado en contra del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, y considerando que la institución no presentó descargos, corresponde entonces que este instructor, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al Señor Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha casa de estudios, en conformidad con lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ley 21.091, según corresponda.

III.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

Habiéndose acreditado el cargo formulado y en consecuencia la infracción imputada al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, este instructor propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar la sanción que contempla el literal a) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistente en amonestación por escrito.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.



PABLO IGNACIO BELTRÁN CARPENTIER
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR